

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **CECILIA LOPEZ HERNANDEZ**
APODERADO : **RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO**
DEMANDADOS : **CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO y**
NESTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO
RADICACION : **18592408900120200002600**

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de las excepciones de mérito propuestas, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto Numeral 2 del Art. 443 del Código General del Proceso, convocará a audiencia a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, en consecuencia,

DISPONE:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente asunto y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecinueve (19) de enero de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de manera virtual.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

A) Solicitadas por la parte demandante

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folios 1 al 09, 33 al 41 del cuaderno principal.

Interrogatorio de parte: Se cita a los señores **CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO y NESTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

B) Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: La contestación de la demanda con las excepciones de mérito, visibles a folios 15 al 22 del C. Ppal.

Interrogatorio de parte: Se cita a la señora **CECILIA LOPEZ HERNANDEZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

Advertencias: De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

3.- Por secretaría se comunicará esta determinación a las partes con las indicaciones de la herramienta tecnológica que se utilizará y el link de conexión para la audiencia – Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16595bd996fbd8b0e0021a141ac8ab7112056ea6127d3883f3e2432c0bb09966

Documento generado en 24/11/2020 04:12:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>